REGLAMENTO (CE) Nº 1971/96 DE LA COMISIÓN

de 14 de octubre de 1996

por el que se reducen los precios de base y de compra de las naranjas, de las mandarinas y de las clementinas para la campaña 1996/97 con motivo del rebasamiento del umbral de intervención establecido para la campaña 1995/96

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1363/95 de la Comisión [2], y, en particular, el apartado 4 de su artículo 16 *ter*,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 2359/95 de la Comisión [3] fija en 1 202 000 toneladas el umbral de intervención de las naranjas, en 36 300 toneladas el de las clementinas y en 176 800 el de las clementinas para la campaña 1995/96;

Considerando que, en virtud del apartado 1 del artículo 16 *bis* del Reglamento (CEE) nº 1035/72 y del apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2240/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se establecen, en relación con los melocotones, limones y naranjas, las normas de aplicación del artículo 16 *ter* del Reglamento (CEE) nº 1035/72 [4], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1327/95 [5], si, durante una determinada campaña de comercialización, las medidas de intervención adoptadas para las naranjas, las clementinas y las mandarinas abarcan cantidades que superan el umbral de intervención establecido para esos productos y esa campaña, los precios de base y de compra de esos productos fijados para la campaña siguiente se reducirán un 1 % por cada tramo de 37 700 toneladas que sobrepase el umbral de las naranjas, un 1 % por cada tramo de 8 100 toneladas que sobrepase el umbral de las clementinas y un 1 % por cada tramo de 3 000 toneladas que sobrepase el umbral de las mandarinas;

Considerando que, en aplicación del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 3119/93 del Consejo, de 8 de noviembre de 1993, por el que se establecen medidas especiales para fomentar el recurso a la transformación de determinados cítricos [6], las cantidades de naranjas entregadas para la transformación en el marco de dicho Reglamento se añaden a las cantidades entregadas a la intervención y las de las mandarinas se asimilan a una cantidad que se beneficia de una medida de intervención a efectos de la evaluación del rebasamiento del umbral fijado para esos productos;

Considerando que, según los datos facilitados por los Estados miembros, las medidas de intervención relativas a las naranjas, las clementinas y las mandarinas adoptadas en la Comunidad para la campaña 1995/96 abarcan 1 820 733 toneladas de naranjas, 55 735 toneladas de mandarinas y 200 789 toneladas de clementinas; que la Comisión ha comprobado que el umbral se ha rebasado en 618 733 toneladas de naranjas, 19 435 toneladas de mandarinas y 72 189 toneladas de clementinas;

Considerando que de lo anteriormente expuesto se deduce que los precios de base y de compra de las naranjas establecidos para la campaña 1996/97 por el Reglamento (CE) nº 1190/96 del Consejo, de 26 de junio de 1996, por el que se fijan para la campaña 1996/97 los precios de base y de compra aplicables en el sector de las frutas y hortalizas [7], deben reducirse un 16 % para las naranjas, un 6 % para las mandarinas y un 8 % para las clementinas;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los precios de base y de compra de las naranjas, de las clementinas y de las mandarinas fijados para la campaña 1996/97 mediante el Reglamento (CE) nº 1190/96 se reducen un 16 % en el caso de las naranjas, un 6 % en el de las mandarinas y un 8 % en el de las clementinas y quedan establecidos como se indica en el Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

(1) DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.
(2) DO nº L 132 de 16. 6. 1995, p. 8.
(3) DO nº L 241 de 10. 10. 1995, p. 7.
(4) DO nº L 198 de 26. 7. 1988, p. 9.
(5) DO nº L 128 de 13. 6. 1995, p. 8.
(6) DO nº L 279 de 12. 11. 1993, p. 17.
(7) DO nº L 156 de 29. 6. 1996, p. 4.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de octubre de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

ANEXO

PRECIOS DE BASE Y PRECIOS DE COMPRA

(Campaña 1996/97)

MANDARINAS

Para el período comprendido entre el 16 de noviembre de 1996 y el 28 de febrero de 1997

(en ecus por cada 100 kg netos)

	Precios de base	Precios de compra
Noviembre (del 16 al 30)	41,48	26,55
Diciembre	41,02	25,94
Enero	40,42	25,02
Febrero	38,41	24,40

Estos precios se refieren a las mandarinas de la categoría de calidad I y de calibre de 54 a 69 milímetros, presentadas en envase.

NARANJAS DULCES

Para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 1996 y el 31 de mayo de 1997

(en ecus por cada 100 kg netos)

	Precios de base	Precios de compra
Diciembre	34,77	21,99
Enero	30,48	19,81
Febrero	31,23	20,30
Marzo	33,54	20,77
Abril y mayo	34,30	21,07

Estos precios se refieren a las naranjas de las variedades Moro, Navel, Navellina, Salustiana, Sanguinello y Valencia late de la categoría de calidad I y de calibre de 67 a 80 milímetros, presentadas en envase.

CLEMENTINAS

Para el período del 1 de diciembre de 1996 al 15 de febrero de 1997

(en ecus por cada 100 kg netos)

	Precios de base	Precios de compra
Diciembre	37,10	20,50
Enero	34,46	19,04
Febrero (del 1 al 15)	40,21	19,04

Estos precios se refieren a las clementinas (*Citrus reticulata* y Blanco) de la categoría de calidad I y de calibre de 43 a 60 milímetros, presentadas en envase.

Nota:

Los precios indicados en el presente Anexo no incluyen la incidencia del coste del envase en el que se presenta el producto.